



En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.-

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. YARET AQUINO LÓPEZ con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 012/2021 de fecha primero de junio del año dos mil veintiuno, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. YARET AQUINO LÓPEZ, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "EXTRACCIÓN Y DESAZOLVE DEL BANCO DE ARENA EL MANGUITO, EN EL RÍO SAMARIA, RANCHERÍA CUMUAPA 1RA. SECCIÓN, CUNDUACÁN, TABASCO", A DESARROLLARSE EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO SAMARIA, UBICADA EN RANCHERÍA CUMUAPA, 1RA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, comisionándose a la C. Ana María Álvarez Almeida, para realizar dicha diligencia, con el objeto de verificar si la C. YARET AQUINO LÓPEZ responsable del proyecto denominado "Extracción y desazolve del banco de arena El Manguito, en el Río Samaria, Ranchería Cumuapa 1ra. sección, Cunduacán, Tabasco", ubicada en la Ranchería Cumuapa, 1ra sección, del municipio de Cunduacán, Tabasco, sujeto a inspección, cumple con los términos y condicionantes del Resolutivo No. SEMARNAT/147/2370/2012 de fecha 04 de julio del 2012, de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción I y X, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso A fracciones X y R, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha primero de junio del año dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/0012/2021, en la cual no se circunstanciaron hechos y omisiones que puedan ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Se hace constar que el inspeccionado mediante escrito de fecha siete de junio del dos mil veintiuno con fecha de recibido el día veinticuatro dos del mismo mes y año, compareció ante esta autoridad para hacer uso de su derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número 27/SRN/IA/00012/2021 de fecha primero de junio del dos mil veintiuno, dentro de los cinco días siguientes al cierre de dicha acta, en términos del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los cuales trascurrieron del dos al ocho de junio del dos mil veintiuno.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.



CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Circunstanciación de los hechos durante el desarrollo de la visita de inspección: En atención a la orden de inspección No. 012/2021 de fecha 01 de junio del 2021 a nombre de la C. Yaret Aquino López, responsable del proyecto denominado "Extracción y desazolve del banco de arena El Manguito, en el Río Samaria, Ranchería Cumuapa 1ra. sección, Cunduacán, Tabasco", ubicada en la Ranchería Cumuapa, 1ra sección, del municipio de Cunduacán, Tabasco, con el objeto de verificar el cumplimiento de términos y condicionantes del resolutivo No. SEMARNAT/147/2370/2012 de fecha 04 de julio del 2012, atendiendo la visita el C. Javier Solís Aguilar, en su carácter de prestador de servicios, con quien nos identificamos y le hacemos conocer del objeto de la visita, firmando la orden de inspección antes señalada, así mismo designa a los testigos de asistencia y dándonos todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones se procede a realizar un recorrido con todas las partes involucradas donde se observa lo siguiente: TÉRMINOS Y CONDICIONANTES: TÉRMINO. PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado Extracción y Desazolve del banco de arena el manguito, en el río Samaria, ranchería Cumuapa 1ra sección, Cunduacán Tabasco. El proyecto consiste en la extracción de material pétreo (arena), del cauce del río samaria, margen derecha, a lo largo de 500 metros lineales de su cauce x 200 m de ancho, del km. 17+000 al km 17+500 con un volumen de extracción de 60,000m3/anualidad, durante 20 años. La arena extraída será utilizada para su comercialización. La extracción del material se realizará en el cauce del río Samaria a través de una draga de succión acondicionada para la extracción del material acumulado por el acarreo sin afectar las márgenes del cuerpo de agua, el material extraído será depositado en el predio en dos ollas de almacenamiento temporal. La zona federal se ocupará para el paso de la manguera, para ingresar la draga al río y para la tubería de retorno del agua al río; los rpredios tienen una superficie de 02-39-23.00 ha de los cuales para el desarrollo del proyecto se utilizará una superficie de 19,851.89m3.

ETAPAS		
PREPARACION DEL SITIO	CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN	ABANDONO
<ul style="list-style-type: none"> Traslado de equipo y maquinaria. 	<ul style="list-style-type: none"> Extracción del material pétreo (arena). Descarga del material en las ollas de almacenamiento para quitar el exceso de agua, retornarla al río y almacenar el material para su despacho. Mantenimiento de vías de acceso al predio, áreas de almacenamiento y patio de maniobras. 	<ul style="list-style-type: none"> Reforzamiento de los bordes del cuerpo de agua. Retiro de maquinaria y equipo del cauce del río samaria. Retiro de maquinaria y equipo. Limpieza del sitio del proyecto y retiro del material extraído.



	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo. • Disposición de residuos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reforestación con especies nativas en el margen del río y en el predio.
--	--	---

En relación a este punto, el banco de arena se encuentra dentro de las coordenadas señaladas, así mismo cabe hacer mención, que al momento de la visita está en etapa de operación, se está realizando la actividad de extracción de material pétreo. **TERMINO SEGUNDO.-** Con base en el artículo 49 primer párrafo del RIEA, la presente autorización, tendrá vigencia de 30 días para la preparación del sitio y (instalación de maquinaria y la adecuación del área) y 19 años para las actividades de operación, mantenimiento y abandono, incluyendo el programa de reforestación de la margen derecha del río. El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y el segundo una vez que haya vencido el primero. Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y como consecuencia de ellos se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio. **En relación a este punto, la autorización se encuentra vigente. TERMINO TERCERO.-** La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P. Por lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por la promovente de forma voluntaria en la MIA-P, presentada. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión. **En relación a este punto, se le hace de conocimiento toda vez que la autorización se encuentra vigente. TERMINO CUARTO.-** La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. **En relación a este punto, el visitado manifiesta que se continuarán con las obras y actividades, motivo de la autorización. TERMINO QUINTO.-** La presente resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Termino Primero del oficio resolutivo, sin embargo, que el promovente, decida llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto, deberá informar por escrito a esta Delegación Federal con el fin de que determine lo procedente, para cada una de las obras o actividades que pretenden desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. **En relación a este punto, no se observan obras o actividades diferentes a las autorizadas. TERMINO SEXTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su término PRIMERO para los proyectos, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales y federales en el ámbito y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. **En relación a este punto, se le hace de conocimiento al inspeccionado y se le hace saber que dicha autorización corresponde a los aspectos ambientales exclusivamente. TERMINO SÉPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del



artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes: **CONDICIONANTES:** el promovente deberá: Con base a lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado; así como los criterios de regulación del programa estatal de ordenamiento ecológico del estado de Tabasco y normas oficiales mexicanas aplicables al proyecto; por lo que el promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo. En relación a este punto se procede a verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA.

BIODIVERSIDAD	Eliminación de la cobertura vegetal	Eliminación del hábitat	<p>Rescate de las especies de flora susceptibles de ser reubicadas.</p> <p>Evitar que se arroje agua contaminada, residuos sólidos, sustancias tóxicas o inflamables a las áreas verdes.</p>	<p>En relación a rescate de especies manifiesta el visitado que no se ha presentado algún caso.</p> <p>No se observa alguna sustancia en las áreas verdes.</p>
		Erosión	<p>Al término de la vida útil o interrupción del proyecto deberá llevar a cabo un programa de reforestación con especies nativas de la región en la zona federal del río en la margen derecha y en el predio aledaño al cuerpo de agua.</p>	<p>Manifiesta el visitado que aún se encuentra en etapa de operación del proyecto.</p> <p>No se exhibe en el programa de reforestación.</p>
	Generación del ruido	Desplazamiento de fauna silvestre	<p>Permitir el lento desplazamiento de las especies de fauna silvestre.</p> <p>Evitar al máximo la generación de ruido y el golpeteo innecesario de partes metálicas de los equipos.</p>	<p>No se observan al momento de la visita especies de fauna silvestre.</p> <p>No se observan maquinaria con el motor encendido y/o golpeteo de partes metálicas.</p>
		Aprovechamiento ilegal de fauna silvestre.	<p>Se prohíbe la caza, captura, daño, comercialización y aprovechamiento de lora y fauna silvestre.</p> <p>Realizar un programa de protección y conservación de las especies de flora y fauna, en el sitio del proyecto.</p>	<p>En relación a este punto se observan letreros alusivos al no a la captura, caza, etc.</p> <p>Se exhibe en el programa</p>



SUELO	Generación de residuos peligrosos	Acumulación de compuestos tóxicos.	Los residuos generados durante la operación y mantenimiento preventivo de alguna parte de los equipos y maquinaria, como aceites gastados y material absorbente impregnados con diésel, aceite y/o grasa, serán almacenados temporalmente en contenedores de 200 litros, debidamente identificados y luego serán entregados a empresas autorizadas para su manejo y disposición final de conformidad con la normatividad ambiental vigente en la materia.	Se observa almacenamiento de residuos peligrosos en el área del proyecto en contenedores de 200 litros, debidamente identificados. No se especifica la empresa encargada del manejo y disposición final de los residuos.
	Fugas o derrames de combustible y mantenimiento de maquinaria o equipo.	Contaminación del suelo	Para el caso de mantenimiento de maquinaria (cambio de piezas o lubricantes) se utilizaran lonas impermeables para cubrir la superficie del suelo en el área donde se desarrollara esta actividad. En caso de realizar almacenamiento de combustible, aceites y grasas, se deberá utilizar un área elevada, con techo y provista con un sistema de contención impermeable para recoger derrames. En caso de emergencia (fuga o derrame de aceites o combustibles), se deberá contratar una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames así como remediación de suelos. Contar con planes de emergencia por escritos para los casos de ocurrencias de contingencia considerando la aplicación de medidas de control, para cada uno de los probables eventos que se presenten. Revisión periódica de maquinaria y equipos con el objeto de detectar fugas de combustibles grasas y/o aceites.	No se presenta bitácora.
	Generación de residuos sólidos	Contaminación por residuos sólidos	Los residuos sólidos (basura) deberán ser almacenados temporalmente en contenedores, debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente. Durante la operación y mantenimiento de la maquinaria los residuos generados por las actividades de tipo sólido (tornillos, bandas, placas, cables de acero, etc.) que se cambiaran cada vez que sean necesarios, los cuales	Se encuentran en contenedores de 200 litros. Identificados y son transportados a un lugar donde pasa el camión recolector. Se envía a una empresa autorizada para su disposición final.



			serán dispuestos de acuerdo a la normatividad vigente.	
	Alteración del bordo del río	<ul style="list-style-type: none"> Erosión del bordo del río 	No deberá de extraer material pétreo en las cercanías del bordo del río. Programa permanente de protección conservación y mantenimiento del área del proyecto (incluyendo el barrote del río, margen derecha). En caso de derrumbe del bordo del río (barrote), se forzara de inmediato con el mismo material existente en el área de extracción.	Se extrae por draga de succión. No se exhibe el programa.
AIRE	Emisión de gases provenientes de motor de combustión interna por el aumento del tráfico de vehículos y maquinaria.	Contaminación por gases provenientes de motor de combustión interna.	Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículos. Los vehículos no deberán permanecer con el motor encendido por periodos prolongados innecesarios. Se debe evitar la permanencia de vehículos con el escape abierto.	Se exhibe el programa. No se observa vehículo con motor encendido. No se observa vehículos con escape abierto.
AGUA	Aumento en la profundidad del río.	Daño al lecho del río.	El aprovechamiento del material pétreo se llevara a cabo de acuerdo a la batimetría de la zona de extracción.	Se le hace del conocimiento.
	Vertido y disposición de residuos líquidos (sanitarios) provocando contaminación del río.	Modificación en la calidad del agua del río.	Se utilizaran letrinas portátiles para el personal y disponer los residuos de acuerdo a la normalidad vigente en la materia.	Se cuenta con baños en propiedad.
	Exceso de agua del río por la extracción del material.	Retención de aguas	Retorno del agua al río por escurrimiento a través de una zanja.	Se retorna el agua por zanja.
	Vertido y disposición inadecuada de residuos (combustibles, grasas y aceites)	Contaminación por residuos tóxicos.	En caso de emergencia contratar a una empresa especialista en el manejo y control y limpieza de derrames. Capacitación al personal para prevenir riesgos con el equipo. Revisión constante a la maquinaria para evitar fugas de grasas y aceites en el río.	Manifiesta el visitado que no se ha presentado el caso y se da por enterado. No se presenta evidencia de capacitación. No se presenta Bitácora de mantenimiento.

a) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo un Programa de reforestación que resulte aplicable al proyecto. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas: localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar, - Técnicas detalladas de reforestación, -El nombre científico y número de la especie o especies seleccionados para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región incluyendo las que serán afectadas por las obras y actividades del proyecto, evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de las casuarinas y eucalipto, -Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos, -Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida. **En relación a este punto, el visitado exhibe el oficio de fecha 08 de agosto del 2012, con fecha de recibido el**



día ocho de agosto del 2012 ante la Secretaría y Procuraduría, en el que presenta un programa de reforestación. b) Con el objeto de conservar la biodiversidad presenta en el área del proyecto en relación a los individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracciones I, II y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, la promovente deberá elaborar y presentar ante la Dirección General de Vida Silvestre un Programa de Rescate y Reubicación de fauna, así como las acciones de protección y conservación de flora y fauna presentes en el sitio y su área de influencia para su análisis y validación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones I y VII, 9 fracción XII, II fracción IX y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el Artículo 31 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo. Una vez validada, deberá remitir a esta Delegación una copia de dicho programa y su validación para efectos de conocimiento, mismo que deberá contener como mínimo:

- Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados.
- Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos.
- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie.
- Calendarización de actividades y acciones a desarrollar,
- Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como el número de individuos encontrados, especies.

En relación a este punto, el visitado exhibe el oficio de fecha 08 de agosto del 2012, con fecha de recibido el día ocho de agosto del 2012 ante la Secretaría y Procuraduría, en el que presenta un programa de Rescate y reubicación de fauna. c) En caso de derrame accidental de aceites o combustibles, en el área del proyecto se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo. La promovente deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación propuesta, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto. **En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado las acciones que se deben llevar en caso de derrame.** d) la promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar. **En relación a este punto el visitado exhibe el oficio de fecha 08 de agosto del 2012, con fecha de recibido el día 08 de agosto del 2012 ante la Secretaría y Procuraduría, en el que presenta un programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar.** e) una vez terminada la extracción de material (arena) deberá retirar la tubería utilizada para el retorno del agua al río. **En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado de las acciones a seguir al término de la extracción.** f) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información lo siguiente: -Indicadores de medir el éxito de las medidas instrumentadas. -Acciones de respuesta cuando la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados. -Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto. -ajustar el programa general de trabajo en donde se establezcan, los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Para efecto del cumplimiento de este Programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el Término Octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación. **En relación a este punto el visitado exhibe el oficio de fecha 08 de agosto del 2012, con fecha de recibido el día 08 de agosto del 2012 ante la Secretaría y Procuraduría, en el que presenta un programa de monitoreo y vigilancia ambiental.** G) no realizar bajo ninguna circunstancia: -actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad del promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición: además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas. **En relación a este punto se le hace del conocimiento de las prohibiciones. TERMINO OCTAVO.-** La promovente deberá presentar ante la delegación federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, con copia del acuse de recibido a esta delegación federal, el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo con copia de dicho cumplimiento a esta Delegación federal, que contenga la evidencia de su presentación en dicha Procuraduría.



Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes citados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en la MIA-P del proyecto. **En relación a este punto el visitado exhibe el oficio de cumplimiento de términos y condicionantes de fecha 27 de mayo del 2021 en el que se señala el periodo comprendido del 03 de agosto de 2019 al 03 de agosto del 2020. NOVENO.-** La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría el inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad de continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promovente en el presente oficio resolutivo. **En relación a este punto, el visitado exhibe el oficio de fecha 30 de julio, en el que se da aviso de inicio de actividades el día 27 de julio del 2012, así mismo exhibe el oficio para cambio de titularidad con no. De oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2209/2014 de fecha 22 de julio del 2014, en el que se acepta en el acuerdo segundo que es procedente el cambio de titularidad a favor del C. Yaret Aquino López.**

TERMINO DECIMO.- La promovente será la única responsable de garantizar por sí o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autoridades para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA. **En relación a este punto se le hace del conocimiento al visitado que es responsable de garantizar las acciones de mitigación, compensación y control de aquellos impactos al desarrollo de las actividades..**

TERMINO DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. **En relación a este punto se le hace del conocimiento al visitado sobre las atribuciones de la Procuraduría.**

TERMINO DECIMOSEGUNDO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA -P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. **En relación a este punto se exhibe de manera digital la MIA-P y presenta el resolutivo.**

TERMINO DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **En relación a este punto se le hace del conocimiento.**

TERMINO DECIMOCUARTO.- Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco. **En relación a este punto se da por enterado.**

DECIMOQUINTO.- Notificar al C. Miguel Aquino Gómez, en su carácter de promovente, conforme a lo dispuesto en alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **En relación a este punto, se da por enterado.**

De lo anterior se tiene que la C. **YARET AQUINO LÓPEZ**, no incurre en ninguna violación a la Ley ambiental y a su reglamento, ya que si bien al momento de la visita de la inspección no presentó el programa de reforestación,



el contrato con empresa autorizada para el manejo de disposición final de residuos generados, y sus permisos respectivos, planes de emergencia por escrito en caso de contingencia, programa permanente de protección y conservación y mantenimiento de suelos y barrotes del río del área de proyecto, evidencia de captación del personal que participa en el proyecto y bitácora de mantenimiento de maquinaria, con el escrito de fecha siete de junio del dos mil veintiuno, presentó dichos documentos dentro del término legal concedido por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dando cumplimiento al resolutive No. SEMARNAT/147/2370/2012 de fecha 04 de julio del 2012.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha primero de junio del año dos mil veintiuno, se desprende que la C. VARET AQUINO LÓPEZ, no incurre en violaciones a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ni a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que con el escrito presentado en fecha siete de junio del dos mil veintiuno en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente presentó el programa de reforestación, el contrato con empresa autorizada para el manejo de disposición final de residuos generados, y sus permisos respectivos, planes de emergencia por escrito en caso de contingencia, programa permanente de protección y conservación y mantenimiento de suelos y barrotes del río del área de proyecto, evidencia de captación del personal que participa en el proyecto y bitácora de mantenimiento de maquinaria, dando cumplimiento al resolutive No. SEMARNAT/147/2370/2012 de fecha 04 de julio del 2012. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha siete de junio del dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la C. VARET AQUINO LÓPEZ misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/0012/2021, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.



SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la C. YARET AQUINO LÓPEZ, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la C. YARET AQUINO LÓPEZ que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Tórnese copia del presente acuerdo a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el I Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la C. YARET AQUINO LÓPEZ, en el proyecto denominado "Extracción y desazolve del banco de arena El Manguito, en el Río Samaria, Ranchería Cumuapa 1ra. sección, Cunduacán, Tabasco", ubicada en la Ranchería Cumuapa, 1ra sección, del municipio de Cunduacán, Tabasco: copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; el cual señala en



sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: *Artículo Tercero*, párrafo segundo: "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." *Artículo Octavo*: "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; 3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación; *Transitorio Primero*: *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021.*" En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano. Así lo resolvió y firmó.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

L. JARO/L. TORRES MCRO